



EL DERECHO

Diario de Doctrina y Jurisprudencia

Director:

Guillermo F. Peyrano

Consejo de Redacción:

Gabriel Fernando Limodio

Daniel Alejandro Herrera

Nelson G. A. Cossari

Martín J. Acevedo Miño

Aplicación e interpretación de normas jurídicas claras

por MARTÍN LÓPEZ OLACIREGUI

Sumario: I. LA DOCTRINA DE LA CORTE SUPREMA Y DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN EN MATERIA DE HERMENÉUTICA JURÍDICA. – II. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS CLARAS. – III. DOS DICTÁMENES DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. – IV. UN EJEMPLO FUTBOLÍSTICO. – V. COLOFÓN.

I La doctrina de la Corte Suprema y de la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de hermenéutica jurídica

1. Antes de entrar en el tema que le da título a esta nota, recordaré algunas de las principales pautas doctrinarias que la Corte Suprema y la Procuración del Tesoro de la Nación han trazado en materia de hermenéutica jurídica.

En consecuencia, citaré, a continuación, una serie de fallos y de dictámenes –en forma conceptual (no textual) y simplificada, por razones de brevedad–, a los que considero ejemplos representativos de esos principios.

2. La Corte Suprema ha dicho:

a) Que los jueces no deben sustituir al legislador, sino aplicar las normas tal como este las concibió, puesto que les está vedado juzgar el acierto o conveniencia de disposiciones dictadas por los otros Poderes del Estado⁽¹⁾.

b) Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es necesario indagar lo que dicen jurídicamente, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país; en esa indagación, no cabe

prescindir de las palabras de la ley, pero tampoco ceñirse rigurosamente a ellas cuando una interpretación razonable y sistemática así lo requiera⁽²⁾.

c) No es un método recomendable atenerse estrictamente a las palabras de la ley, ya que lo que debe rastrearse, en procura de una aplicación racional, es el espíritu que las informa, a fin de aventar el riesgo de un formalismo paralizante y de determinar lo que la norma ha querido mandar jurídicamente⁽³⁾.

d) Un precepto legal no debe ser aplicado literalmente sin una formulación circunstancial previa conducente a su recta interpretación jurídica, ya que, de lo contrario, se corre el peligro de arribar a una conclusión irrazonable⁽⁴⁾.

e) Las disposiciones legales no deben ser consideradas aisladamente, sino correlacionándolas con las demás que disciplinan la misma materia⁽⁵⁾.

f) La exégesis de una norma incluye tanto la armonización de sus preceptos como su conexión con las demás que integran el ordenamiento jurídico⁽⁶⁾.

g) La interpretación de las leyes debe hacerse computando la totalidad de sus cláusulas y de la forma que mejor armonice con los principios y garantías constitucionales⁽⁷⁾.

h) Debe preferirse la interpretación que favorece los fines de una norma y no la que los dificulta⁽⁸⁾.

3. Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido:

a) Que no es procedente modificar o suprimir una disposición por medio de la interpretación cuando su lectura no presenta oscuridades ni genera incertidumbres⁽⁹⁾.

b) No es viable subsanar por vía de la hermenéutica el resultado de una norma cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco⁽¹⁰⁾.

c) Tampoco lo es, si la expresión normativa no genera interrogantes, añadirle previsiones que no contempla o sustraerle las que la integran⁽¹¹⁾.

d) No es admisible hacerle decir a la ley lo que la ley no dice o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena⁽¹²⁾.

e) Si la escritura de la regla jurídica no presenta la posibilidad de comprensiones disímiles, solo es aceptable su acatamiento al pie de la letra⁽¹³⁾.

(2) V. Fallos: 241-227, 244-129, 330-1855 y 330-2093.

(3) V. Fallos: 300-417 y 330-2093.

(4) V. Fallos: 301-67.

(5) V. Fallos: 242-247.

(6) V. Fallos: 287-79.

(7) V. Fallos: 255-360.

(8) V. Fallos: 298-180 y 330-2093.

(9) V. Dictámenes: 177-117.

(10) V. ídem.

(11) V. ídem.

(12) V. ídem.

(13) V. ídem.

f) La interpretación de las leyes no ha de efectuarse solo sobre la base de la consideración indeliberada de su letra, sino estableciendo su versión técnicamente elaborada, por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica que responda a su espíritu y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas⁽¹⁴⁾.

g) Sin suplantar el texto de la norma ni su espíritu, el intérprete debe desarrollar el pensamiento de la ley, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar⁽¹⁵⁾.

h) La conclusión a la que se arribe en la interpretación debe ser congruente con las palabras, el espíritu, la historia y los factores sociales de la ley; entre varios resultados posibles, el intérprete habrá de elegir el más compatible con los elementos indicados; así, sin violentar la norma, se tendrá la seguridad de estar cumpliendo con sus fines; cuando la labor interpretativa arroje un resultado inicuo, habrá que pensar que la exégesis puede haber sido incorrectamente elaborada⁽¹⁶⁾.

i) La interpretación de las leyes ha de atender no solo a su letra, sino, también, a su espíritu; o sea, a los fundamentos y objetivos que inspiraron su sanción⁽¹⁷⁾.

j) El designio del autor de la norma constituye el factor principal que debe tenerse en cuenta para una exégesis adecuada; una correcta interpretación de una disposición no puede prescindir de su inserción en el contexto del cuerpo legal que integra y en el de las demás regulaciones referidas al mismo tema; el intérprete no debe soslayar las consecuencias que se deriven de la elección de una u otra significación de una norma⁽¹⁸⁾.

k) Corresponde buscar el sentido de la ley que en mayor medida satisfaga las necesidades a las cuales responde su dictado⁽¹⁹⁾.

4.1. Desde luego, no se me oculta que en el Código Civil y Comercial se han establecido expresamente y con fuerza normativa algunos lineamientos de la exégesis jurídica.

Así, en su art. 1° se indica: “Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma”.

Y en su art. 2°: “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”.

4.2. Tengo para mí que estos preceptos no agregan nada esencial a los criterios ya plasmados por la Corte Suprema

(14) V. Dictámenes: 169-39 y 180-68.

(15) V. Dictámenes: 75-149.

(16) V. Dictámenes: 120-402.

(17) V. Dictámenes: 123-265.

(18) V. Dictámenes: 168-107.

(19) V. Dictámenes: 160-69.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Hacia el ocaso del darwinismo jurídico. Lineamientos para una nueva teoría en la interpretación constitucional de los derechos fundamentales*, por FERNANDO TOLLER, ED, 180-1427; *La interpretación de la ley según el ius-naturalismo teocéntrico y el ius-positivismo. La razón del cambio de enfoque y riesgos emergentes del ius-positivismo*, por RICARDO SEBASTIÁN PIERPAULI, ED, 223-910; *Los principios generales del derecho y su aplicación en la interpretación del contrato de seguro: un fallo ejemplar*, por MARCELO OSCAR VUOTTO, ED, 247-152; *In dubio pro homine y dignidad humana. A propósito de la interpretación de la CS sobre los alcances del art. 86, inc. 2°, del cód. penal*, por LEONARDO L. PUCHETA, ED, 247-876; *La interpretación o argumentación jurídica como saber jurídico prudencial-retórico*, por RODOLFO L. VIGO, ED, 253-841; *La inexplicable persistencia de una interpretación infundada: el carácter restrictivo de la materia arbitrable*, por ROQUE J. CAIVANO, ED, 254-480; *De los métodos interpretativos a los argumentos justificatorios*, por RODOLFO L. VIGO, ED, 262-507; *El Código Civil y Comercial en clave de derechos humanos. El impacto del derecho internacional de los derechos humanos en la aplicación e interpretación del nuevo derecho privado argentino*, por MARCELO TRUCCO, EDLA, 2015 B - 27-11-15, n° 20; *Efectos políticos de la interpretación y determinación del derecho en el caso concreto*, por CARLOS IGNACIO GIUFFRÉ, EDCO, diario n° 13.896 del 17-2-16. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderecho.com.ar.

(1) V. Fallos: 300-700, 324-1714, 325-3229 y 329-4688.

CONTENIDO

DOCTRINA

Aplicación e interpretación de normas jurídicas claras, por Martín López Olaciregui..... 1

JURISPRUDENCIA

COMERCIAL

Contratos: Contrato de suministro: caracteres; buena fe; importancia; faltas graves en el abastecimiento de productos y rebaja arbitraria de comisiones; resolución con causa; justificación; daños y perjuicios; reclamo; admisibilidad; abuso de la posición contractual dominante; configuración (CNCCom., sala E, noviembre 13-2015) 4

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Menores: Institucionalización: adolescente y menor de edad con vínculo afectivo; diversos guardadores; pretensión por la adolescente de mantener la convivencia; improcedencia; derecho a mantener contacto; medidas accesorias; acompañamiento psicológico; interés superior del niño; concepto; extensión; conflicto de intereses (SC Buenos Aires, noviembre 11-2015)..... 4

OPINIONES Y DOCUMENTOS

El gran corazón del juez Scalia, por Jeffrey A. Tucker..... 8



EL DERECHO

Diario de Jurisprudencia y Doctrina

Primer Director: Jorge S. Fornieles (1961 - 1978)

Propietario UNIVERSITAS S.R.L. Cuit 30-50015162-1
Tucumán 1436/38 (1050) Capital Federal

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

TEL. / FAX: 4371-2004 (líneas rotativas)

E-MAIL: elderecho@elderecho.com.ar • www.elderecho.com.ar

gral, debe llevar al compromiso de intentar –como propone la solución brindada por la magistrada de origen– satisfacer el posible vínculo afectivo forjado entre los menores durante su estancia en el Hogar Siand solamente a través del eventual establecimiento de un régimen de comunicación que se aprecie como positivo para ambos y en la medida en que no resulte contraproducente para la adaptación de S. en el contexto familiar en el cual ha sido incluido (fs. 49, conf. fs. 34/5 y 36/7), para lo cual será preciso –primeramente– contar con la oportuna opinión en este sentido del equipo técnico auxiliar interviniente (arg. arts. 3, 7, 8, 9, 12, 19, 20, 21, CDN; Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 [2013], cit., párr. 39; 1°, 14 bis, 31, 33, 75 inc. 22 y ccdtes. Constitución Nacional; 16.3, Declaración Universal de los Derechos del Hombre; VI, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 17, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 23 y 24, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 594, 595 incs. a y d, 706 y ccdtes., Cód. Civ. y Com.; 2, 3, 5, 8, 9 y ccdtes., ley 26.061; 1°, 11, 15, 36.2 y ccdtes. Constitución provincial; 4, 5, 6, 7 y ccdtes., ley 13.298; arts. 384, 850 y ccdtes., C.P.C.C.).

3. Por demás, habiendo asistido a la audiencia ante esta sede fijada al efecto, tuve oportunidad de tomar conocimiento de la persona de O., con asistencia de la representante del Ministerio Público de Incapaces y una perito psicóloga (fs. 152), lo que me permitió conocerla en su realidad actual y llegar a la convicción de que la solución propuesta es la que a todas luces resulta más funcional en la armonización de todos los apreciables intereses puestos en juego (arts. 12, 13 y ccdtes., Convención sobre los Derechos del Niño, art. 75 inc. 22, Constitución Nacional).

4. Finalmente, comparto y por sus fundamentos, la respuesta que el voto que abre el acuerdo otorga al agravio relativo a la imposición de costas (*punto 7* de dicho sufragio).

II. Por todo ello y adhesión formulada, así también lo voto.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, oído el Ministerio Público, se hace lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocándose la sentencia impugnada solamente en cuanto a la imposición de las costas de las instancias de grado, las que se distribuyen en el orden causado (arts. 68, 2° párrafo, C.P.C.C.). Asimismo, se exhorta al juzgado de origen a que proceda a informarle a O. E. A. las razones por las que son indispensables las medidas adicionales señaladas en el punto 5 ap. b) iii del voto que abre el acuerdo y para que le brinde a la adolescente la posibilidad de contar con el acompañamiento psicológico señalado en el punto 6 del voto citado. Las costas de esta instancia también se imponen en el orden causado (arts. 68, 2° párrafo cit. y 289, C.P.C.C.).

Notifíquese y devuélvase. – Eduardo N. de Lazzari. – Hilda Kogan. – Daniel F. Soria. – Eduardo J. Pettigiani (Sec.: Carlos E. Camps).

OPINIONES Y DOCUMENTOS

El gran corazón del juez Scalia*

Compartí algunas de las decisiones del juez Antonin Scalia, y con algunas estuve en desacuerdo. Pero ni una vez he dudado de la sinceridad de sus creencias.

Ahora que él se ha ido de esta tierra, puedo contar una historia que he mantenido dentro de mí por muchos años, una escena que me tocó profundamente.

No puedo pensar en él sin recordar ese momento.

Era un mediodía de primavera hace algunos años, y él había estado participando de una ceremonia en la iglesia. Estaba sentado en uno de los largos bancos, sosteniendo en sus manos su libro de oraciones. La misa había terminado y la mayoría de la gente se había ido. Él se había quedado diciendo oraciones, solo en el banco de la iglesia.

(* Traducción de Fernando M. Toller. Publicado con autorización del autor. Originalmente en Foundation for Economic Education, 13-2-16, <http://fee.org/articles/justice-scalia-s-great-heart/>.

Finalmente, se levantó y comenzó a caminar hacia la salida. No había periodistas ni nadie mirando. Solo se encontraba una mujer que había participado en la misma ceremonia. Ella no tenía idea de quién era él. Soy testigo, y estoy seguro de que él no sabía que yo estaba allí.

En esa mujer había algo un tanto inusual: tenía llagas extendidas en su cara y sus manos. Eran úlceras abiertas. Tenía algún padecimiento, y no solo físicamente. Ella se comportaba extrañamente; era de esas personas perturbadas que uno se encuentra en las grandes ciudades y de las cuales se aleja rápidamente. Una persona a evitar y ciertamente a la que nunca tocar.

Por la razón que fuere, ella caminó hacia el juez Scalia, que estaba solo. Él tomó sus manos, aunque estaban llenas de llagas. Ella se inclinó para decir algo, y comenzó a llorar.

Él mantuvo su cara cerca de la suya, y ella le habló entre lágrimas, que iban corriendo por el traje del hombre. Él no se movió. No intentó apartarse. Solo la sostenía mientras ella hablaba. Esto duró quizá más de cinco minutos. El cerró sus ojos mientras ella hablaba, apretando su espalda con su mano.

No retrocedió. Estaba parado ahí con convicción. Y amor.

No había cámaras ni otros observadores más que yo, y él no tenía idea de que yo estaba ahí.

Finalmente, ella terminó. Lo que él le dijo la confortó, y la hizo recuperar la compostura.

Ella se separó, lista para irse. Él sostuvo sus manos ásperas, llenas de heridas, y tuvo algunas palabras finales que no pude escuchar. Le dio algún dinero.

Y luego ella se alejó.

Entonces, él se retiró, cruzando el césped verde, hacia el edificio de la Corte Suprema, solo. Estaba probablemente preparándose para una tarde de trabajo.

Yo me quedé rígido, sorprendido. Aquí tenemos a uno de los hombres más poderosos de Washington, una estrella bajo cualquier punto de vista. Las cámaras lo seguían por todos lados. Ese tipo de atención podría llevar a uno a comenzar a creer que su vida es una actuación.

No fue así en el caso del juez Scalia. Lo que vi ese día fue a un hombre humilde, un hombre compasivo, un hombre que creía en el poder del contacto personal. Esta fue la acción de un hombre en verdad de principios y carácter. En esa acción, no buscaba crédito ni atención. Solamente estaba haciendo algo humano y hermoso a la vez. [...]

No he contado esta historia hasta ahora, simplemente porque he sabido de modo acabado que él nunca buscó el reconocimiento público por su caridad. La caridad es simplemente una forma de amor, y el amor genuino no busca el reconocimiento público.

Con esa sola acción él tocó no solo la vida de esa mujer, sino la mía también. Y apenas logro imaginar cuántos otros ejemplos podrían enumerar sus amigos.

Fue un hombre bueno. Es rarísimo para un hombre con sus cualidades obtener el alto nivel de influencia y de poder que logró en el transcurso de su vida.

Lord Acton tenía un dicho sobre que el poder tiende a corromper. Lo que yo vi ese día fue la rara excepción. El poder no corrompió a ese hombre. Permaneció fiel a sí mismo y fiel a sus principios.

Qué inusual: siendo una figura pública con su posición, él nunca dejó de ser una buena persona, incluso grandiosa.

Que su preciosa alma pueda ahora descansar en el cuidado amoroso de Dios.

JEFFREY A. TUCKER

Nota del traductor

El 13 de febrero falleció Antonin Scalia, juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos por treinta años, a días de cumplir 80 años de edad. Ya una leyenda, es sin lugar a dudas una de las figuras descolantes del tribunal en los últimos cien años, y posiblemente el más célebre exponente de los magistrados conservadores.

Hijo de inmigrantes italianos, Scalia hizo realidad el sueño americano. Siempre chispeante, agudo y polémico, sus frases y razonamientos –regados de ironía y de humor travieso– fueron marca registrada tanto escribiendo sentencias como en entrevistas o conferencias. Esto lo convirtió en foco de la mirada tanto de la prensa como de los académicos, y en un *rock star* de las audiencias universitarias, que asistían a escucharlo llevadas en partes iguales por la adhesión o el disenso.

COLUMNA LEGISLATIVA

Legislación Nacional

Decreto 406 de febrero 24 de 2016 - Impuestos. Presupuesto Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo. Consejo Argentino para el Nuevo Federalismo. Creación. Composición. Detracción. Porcentaje. Impuestos Coparticipables. Propuesta. Detracción. Eliminación. Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales. Acuerdo para el Nuevo Federalismo. Ley de Financiamiento Educativo. Sector de servicios. Fondos públicos. Establecimiento (B.O. 25-2-16).

Próximamente en nuestros boletines EDLA.

En la Corte tuvo su mayor contradictora en la jueza Ruth Bader Ginsburg, la campeona liberal, al punto de que las opiniones de ambos, situadas en las antípodas, generaron la ópera de parodia jurídica Scalia/Ginsburg estrenada en 2015. Con ella, sin embargo, mostró la unidad en la diversidad, forjando una amistad de décadas, patente desde la célebre foto compartiendo elefante en la India, el festejo común de ambas familias cada Año Nuevo y la periódica asistencia juntos a las salas líricas de Washington.

A partir de su deceso la Corte estadounidense pierde su equilibrio de 5-4 o 4-5 en los temas controvertidos. En un año electoral vibrante, surgen así enormes interrogantes sobre la nominación al tribunal que realice el presidente Barack Obama, ya casi al final de su mandato, así como en un eventual rechazo del Senado a su posible sucesor.

Sus sentencias, siempre llamativas, a veces convocaban a coincidir con admiración, y otras dejaban al lector atónito ante la lectura de lo insostenible. Buena parte de su pensamiento giró en derredor de su controvertida teoría de la interpretación constitucional “originalista”, que ha animado el debate político y jurídico de las últimas décadas.

Y Scalia fue también un hombre de fe profunda. Así lo manifestó el Washington Post en el primer párrafo de la crónica sobre sus exequias en el templo más grande de Estados Unidos, seguidas por millones a través de la televisión: “Si la semana desde la muerte del juez Antonin Scalia se focalizó en su vida como un hombre de derecho, su funeral del sábado refleja a Scalia como un hombre de fe”.

Con Scalia se podía concordar o disentir, como se dijo, pero no se le podía negar su sincera convicción católica, fielmente unido a su mujer por cincuenta y cinco años, padre de nueve hijos, y que trató de vivir las responsabilidades personales y cívicas de los cristianos laicos, tras las recomendaciones del Concilio Vaticano II:

“A los laicos corresponde, por propia vocación, tratar de obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios. Viven en el siglo, es decir, en todos y cada uno de los deberes y ocupaciones del mundo, y en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social, con las que su existencia está como entretejida. Allí están llamados por Dios, para que, desempeñando su propia profesión guiados por el espíritu evangélico, contribuyan a la santificación del mundo como desde dentro, a modo de fermento. Y así hagan manifiesto a Cristo ante los demás, primordialmente mediante el testimonio de su vida, por la irradiación de la fe, la esperanza y la caridad. Por tanto, de manera singular, a ellos corresponde iluminar y ordenar las realidades temporales a las que están estrechamente vinculados, de tal modo que sin cesar se realicen y progresen conforme a Cristo y sean para la gloria del Creador y del Redentor” (*Lumen Gentium*, 31).

Así, detrás del hombre público, estaba el hombre sensible y compasivo. Esto se refleja en este artículo, que desgrana una pequeña historia de benevolencia de un hombre que luchaba por unir trabajo, oración y preocupación por los otros. El relato puede ser apropiado para reflexionar, creyentes y no creyentes, en este “Año Jubilar de la Misericordia” convocado por el Papa Francisco, sobre poner el corazón en las necesidades ajenas y, a su vez, sobre recibir agradecidos la bondad que los demás derraman en las dificultades propias.

VOCES: IGLESIA CATÓLICA - CULTO - DERECHOS HUMANOS - CULTURA - FILOSOFÍA DEL DERECHO - PODER JUDICIAL - DERECHO